

## **LOS AUTÓNOMOS TAMBIÉN A LA COLA EN MATERIA DE SEGURIDAD LABORAL.**

La actual situación económica por la que atraviesa nuestro país invita en estos días a reflexionar más sobre las medidas que ayuden a paliar la misma que a \_\_\_\_\_ la seguridad laboral de un colectivo que ha sido sin duda el gran olvidado en nuestra legislación laboral.

Si a mediados de los noventa la Ley de Prevención de Riesgos Laborales supuso la verdadera “transición” en esta materia para la mayoría de los trabajadores de este país, sin duda se perdió una oportunidad única de integrar y equiparar este colectivo al resto de los trabajadores de este país. Múltiples fueron las razones que justificaron este abandono, quizás porque como en otras muchas materias las prioridades de los agentes sociales no se corresponden con las necesidades de los autónomos, quizás por que los legisladores no supieron captar la importancia que este colectivo iba a tener en el devenir de nuestra economía o porque simplemente, la falta de estructura organizativa de autónomos consolidada que los representara desembocó en una regulación ambigua e imprecisa de la aplicación de esta Ley a los trabajadores por cuenta ajena a quienes incluye en su ámbito subjetivo pero sin medidas concretas más allá de sus obligaciones como empleadores.

Hay muchos ejemplos de esta ambigüedad en la legislación. La propia Ley de Prevención está diseñada para proteger al trabajador por cuenta ajena regulando de forma subsidiaria el trabajo desarrollado por los autónomos. Así, mientras en la Ley de Prevención en su art. 32 permite a las Mutuas desarrollar para las empresas a ellas asociadas las funciones correspondientes a los servicios de prevención, no se dice nada de los trabajadores autónomos. Incluso normativa del Ministerio de Trabajo, máxima autoridad laboral en la materia, permite el suministro de las Mutuas a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios para los casos de accidente de trabajo como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, sin embargo obvia nuevamente la figura del trabajador autónomo, por tanto sin tal referencia, ¿significa que el trabajador autónomo con la prestación cubierta por accidente de trabajo no tiene tal derecho?

Sin embargo si están claras sus obligaciones como empleador de trabajadores equiparando sus deberes a los de las grandes empresas. No será un servidor quien pretenda eximir de esta exigencia a nuestro colectivo pero si creo que es una injusticia social equiparar en muchos casos el nivel de exigencia de un negocio familiar a la gran multinacional, cuyos recursos y medios son infinitamente superiores a los de aquel fontanero o electricista que tiene un empleado, perfil típico de autónomo de nuestro país. Si bien es cierto que la Ley de Prevención otorga al empleador de menos de 6 trabajadores la posibilidad de asumir el mismo la prevención, la experiencia de estos años nos indica que un simple curso básico no garantiza los conocimientos técnicos suficientes que lo capaciten para esta ardua tarea. Deberes que por otro lado, y aunque sea sonrojante una parte importante de nuestro colectivo desconoce, a pesar de que la “nueva” ley de Prevención entre ya en su etapa de adolescencia. Y siendo verdad que el desconocimiento de la norma no exime

de su cumplimiento, las campañas de información hechas fundamentalmente por los agentes sociales no han calado en nuestros autónomos, quizás porque tampoco ellos eran su objetivo.

Podemos pensar que el deber de autoprotección o autotutela que la ley circunscribe a los autónomos es semejante al valor en Infantería, es decir, se presupone.

Queda un largo camino por tanto hasta equiparar las mejoras en materia de prevención de riesgos que necesitan alcanzarse con objeto de extender ciertos derechos que en materia preventiva sólo gozan los trabajadores por cuenta ajena, a pesar de que una misma actividad profesional, independientemente de la forma jurídica que adopte, genera los mismos riesgos susceptibles de ser prevenidos.

Esta situación ha intentado remediarse en parte con dos instrumentos normativos de máxima actualidad, el **Estatuto del Trabajador** autónomo que es el primer ejemplo de regulación sistemática y unitaria del trabajo autónomo en la Unión Europea y la **Estrategia Española 2007-2012**, cuyo objetivo, entre otros, es adoptar las medidas necesarias de carácter normativo o de promoción, asesoramiento, formación y control que garanticen la efectividad del **derecho de los trabajadores autónomos a una protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo**. Estas dos herramientas están íntimamente relacionadas entre sí pues el Estatuto establece un papel preponderante a los cometidos de las Administraciones públicas competentes para conseguir este objetivo.

Por tanto la situación varía considerablemente con la aprobación de esta norma ya que propicia un papel más activo por parte de los poderes públicos en la promoción de políticas preventivas encomendando a las distintas Administraciones Públicas la tarea tanto de informar y asesorar al autónomo como la de vigilancia y control de los mismos. Para lograr este cumplimiento se les insta a dar formación específica y adaptada a sus peculiaridades con la finalidad de crear una cultura preventiva que fomente la autotutela del autónomo en esta materia.

En el LETA también se regulan dos situaciones referidas a las contratas y subcontratas con autónomos, primero cuando el autónomo comparte el centro de trabajo con otros trabajadores asalariados de la empresa principal y donde con independencia de que el autónomo tenga o no trabajadores a su cargo se mantienen las obligaciones de cooperación, información e instrucciones, añadiendo sólo el deber de vigilancia sobre el cumplimiento de la normativa de prevención y por otro lado se regulan situaciones donde los autónomos utilizan maquinaria o herramientas de la empresa principal, pero fuera del centro de trabajo de ésta. Para este grupo, las obligaciones siguen siendo las mismas añadiendo un nuevo derecho, la posibilidad de interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo en caso de riesgo grave e inminente para su salud. Este derecho también se extiende a los TRADES o trabajadores autónomos dependientes, aquellos cuya facturación con un solo cliente es al menos del 75% de su producción.

Falta quizás en el nuevo Estatuto un desarrollo de normas preventivas más amplio que incidan sobre todo en los sectores donde se producen más accidentes, la construcción y el transporte ya que en este único artículo referido a la prevención se reduce excesivamente a las situaciones descritas. Sin embargo y frente a otras normas, el propio Estatuto establece mecanismos legales que permiten este desarrollo.

Podemos también destacar que en el ámbito preventivo se han producido avances importantes en los últimos años como la posibilidad de los autónomos de acogerse a la cobertura por accidente de trabajo y enfermedad profesional (obligatoria desde enero para los TRADES con la entrada en vigor del LETA), el reconocimiento del accidente "in itinere" o la posibilidad de cobrar la baja por enfermedad desde el cuarto día, a esto sumamos el compromiso del gobierno actual de establecer en el 2008 los criterios para la jubilación anticipada de los autónomos que hayan realizado actividades nocivas y peligrosas.

Pero con carácter general, el autónomo debe garantizar por sí mismo su propia seguridad y salud en el trabajo y no se ve afectado por las normas de prevención, con las excepciones recién señaladas.

Los poderes públicos han de diseñar sus políticas en materia preventiva teniendo en cuenta la singularidad del trabajo autónomo. La protección frente a los riesgos laborales no puede ceñirse a meras fórmulas de autotutela; máxime cuando se advierte el progresivo incremento del número de trabajadores autónomos en nuestro tejido productivo, en especial en determinados sectores, lo que obliga a una particular atención y adaptación de las normas sobre seguridad y salud en el trabajo debiéndose configurar un contenido mínimo que proteja al autónomo frente a los riesgos de toda actividad profesional.

Para corregir esta situación de mayor indefensión preventiva caben dos propuestas alternativas. Una, modificar la Ley de Prevención para adaptarla a las especificidades del autónomo extendiendo los derechos que, reconocidos por ella, pudieran resultar extensibles a los trabajadores autónomos tal como se indica en el punto 4 (tarea ardua y no carente de dificultades) o desarrollar reglamentariamente los contenidos preventivos recogidos en el Estatuto a fin de generar normas específicas que amparen las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores por cuenta propia sobre todo en los sectores de mayor siniestralidad tal y como contempla el mismo. Cualquiera de los dos caminos será bien recibido.

Como vemos aún queda mucho trabajo por hacer que sin duda no solo es un reto para esta Federación sino una deber respecto a los 450.000 autónomos que representa. No cabe duda de que el nuevo Estatuto es un impulso importante en la consideración del emprendedor como sujeto pasivo necesitado de protección ya que como es lógico los riesgos derivados del trabajo son los mismos para todos trabajadores sean asalariados o por cuenta propia. También es lógico pensar que este articulado necesita cuanto menos de un desarrollo reglamentario específico que abarque los distintos sectores dando mayor importancia a los que producen mayor accidentes, la construcción y el transporte. Este es el empeño actual de esta organización y la hoja de ruta

para este nuevo año que se inicia y que esperamos sea próspero y “seguro” para los autónomos de este país.